



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: 1. SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA
RELATIVA A COMISIONES EFECTIVAS DE
FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE
INVERSION.**

**2. DEROGA CIRCULAR N° 1.883 DE 10 DE
JULIO DE 2008 Y OFICIO CIRCULAR N°
538 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

SANTIAGO, 28 OCT 2009

CIRCULAR N° 1951

Para todas las sociedades que administran fondos mutuos y fondos de inversión

En atención a las disposiciones contenidas en el numeral 2 de la Sección VI de la Resolución Conjunta N° 407 del 2009, o aquellas que la modifiquen o reemplacen, sobre comisiones máximas que pueden ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones a fondos mutuos y de inversión y en uso de sus facultades legales, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones, relativas a información que deberán proporcionar las sociedades referidas sobre la materia.

I. INFORMACIÓN REQUERIDA

Las sociedades cuyos fondos administrados hubieren tenido dentro de sus partícipes o aportantes a uno o más fondos de pensiones durante el período respectivo, deberán informar para esos fondos mutuos y de inversión mensual y trimestralmente, respectivamente, los antecedentes indicados en el Anexo N° 1 de esta Circular, de acuerdo al formato y especificaciones establecidos en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en el módulo SEIL (Sistema de Envío de información en Línea), del sitio Web de la Institución (www.svs.cl). Dichos antecedentes deberán incluir la información para cada día del mes o trimestre correspondiente, independientemente del tiempo en que las entidades aludidas permanecieron en el fondo.

En el caso de fondos mutuos que posean series de cuotas, se deberá informar para aquellas series que hubieren tenido fondos de pensiones dentro de sus partícipes.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Tratándose de fondos o series de cuotas que no hubiesen mantenido fondos de pensiones dentro de sus partícipes o aportantes, las sociedades deberán indicar expresamente esa situación, según lo dispone el referido Anexo.

La documentación que respalde la información remitida en virtud de esta Circular, deberá mantenerse en todo momento a disposición de este Servicio en las oficinas de las sociedades administradoras de los fondos respectivos.

II. SISTEMA DE ENVÍO

La información deberá ser remitida a la Superintendencia de acuerdo a las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en el mencionado Módulo SEIL.

III. PLAZO

Las sociedades que administran fondos mutuos y fondos de inversión, deberán remitir la información objeto de esta Circular, dentro del mismo plazo en que deben enviarse los estados financieros de los fondos que administran.

IV. DEROGACIÓN

Derógase a contar de la fecha de vigencia de la presente Circular, la Circular N° 1.883 de 10 julio de 2008 y el Oficio Circular N° 538 del 4 de septiembre de 2009.

V. VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha.


GULLERMO LARRAÍN BÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANEXO Nº 1

La información que se deberá remitir a la Superintendencia se detalla a continuación, la cual deberá ceñirse al formato y especificaciones establecidos en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en el Módulo SEIL:

- 1. Identificación de la sociedad administradora:** corresponde identificar la sociedad administradora que envía la información.
- 2. Período:** se deberá especificar el período al que corresponde la información remitida a esta Superintendencia.
- 3. Identificación del fondo:** se deberá identificar el fondo mutuo o fondo de inversión sobre el cual trata la información.
- 4. Serie:** se deberá indicar, en caso que corresponda, la serie de cuotas del fondo mutuo respectivo.
- 5. Partícipes o aportantes fondos de pensiones:** se deberá informar si durante el período informado, ya sea en forma parcial o completa, el fondo mutuo o fondo de inversión, poseía o no como partícipe o aportante a uno o más fondos de pensiones. En el caso de fondos mutuos que contemplen series de cuotas, tal información deberá referirse a cada una de esas series.

Sólo en el caso que el fondo o serie de cuotas en su caso posea ese tipo de partícipes o aportantes, la sociedad deberá informar lo siguiente:

- 6. Tipo de fondo mutuo o de inversión:** corresponderá informar la clasificación del fondo mutuo o fondo de inversión conforme a las categorías señaladas en la Sección III de la Resolución Conjunta en comento.
- 7. Comisión efectiva diaria:** se deberá indicar para cada día del período, las comisiones efectivas diarias del fondo mutuo o fondo de inversión respectivo en términos anuales, según la definición contenida en la sección IV de la aludida Resolución.

En el evento que la sociedad administradora haya optado por acogerse a la modalidad de tratamiento de gastos a que se refiere la sección IV, numeral 2 de la Resolución Nº 407, para el fondo de inversión correspondiente, además se deberá proporcionar la siguiente información:

8. Amortización de gastos ya efectuados

- 8.1 Gastos amortizados en el período:** corresponderá indicar el monto de los gastos efectuados que serán amortizados en el trimestre informado.
- 8.2 Gasto remanente por amortizar:** se deberá informar el monto remanente total de gastos que serán amortizados en los períodos posteriores al informado.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

8.3 Período promedio de amortización: se deberá señalar el período promedio de amortización de gastos, calculado como el promedio de los meses de amortización de cada gasto ponderado por el monto que éstos representan sobre el total de los gastos que queda por amortizar.

9. Amortización anticipada de gastos futuros

9.1 Gastos futuros amortizados en el período: corresponderá indicar el monto total de gastos futuros que serán amortizados anticipadamente en el trimestre informado.

9.2 Remanente de los gastos futuros por amortizar: se deberá informar el monto remanente total de gastos futuros que serán amortizarlos en los próximos períodos.

9.3 Período de promedio amortización de gastos anticipados: se deberá señalar el período promedio de amortización de gastos anticipados, calculado como el promedio de los meses de amortización de cada gasto ponderado por el monto que éstos representan sobre el total de los gastos anticipados que queda por amortizar.